

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 343-2008, que literalmente dice:

ACUERDO N°. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (N°. 343-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la “UNAH” con claridad específica que el Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior y además de terminar cuales son sus responsabilidades, ilustra reglando que no tiene facultades para realizar acciones administrativas y de gestión directa, estableciendo también el como estará integrado.

CONSIDERANDO: Que en busca de la transparencia en la selección de esos integrantes a ser miembros del Consejo Universitario, es necesario proferir un reglamento que determine el procedimiento a seguir para lograr tal propósito.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 61 numerales 1) y 2), 34, 35, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

A C U E R D A:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DE LA UNAH”

ÍNDICE

CAPÍTULO I

De su Finalidad y Alcances

CAPÍTULO II

De la Contratación

CAPÍTULO III

Locales

CAPÍTULO IV

Del pago de la Renta, Servicios Públicos, y Otros

CAPÍTULO V

De la Coordinación, Supervisión y Control

CAPÍTULO VI

Régimen de Sanciones y Prohibiciones

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

CAPÍTULO VIII

Vigencia

CAPÍTULO I

DE SU FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1: El presente Reglamento es continente de las normas a seguir para la adjudicación, contratación, funcionamiento y control de los locales comerciales permitidos por las Leyes universitarias y sus reglamentos, que brinden sus servicios por medio de personas naturales o jurídicas, a la comunidad universitaria, en todos los campus universitarios.

Artículo 2: Se entiende por local comercial: los centros que presten los servicios secretariales, de reproducción, útiles de escritorio, computación, Internet y otros de análoga naturaleza.

Artículo 3: Créase la Comisión Evaluadora y Reguladora de los locales comerciales y similares, que en adelante y para los fines de este reglamento se denominará “La Comisión”, la que está integrada en la forma siguiente:

- a) El Jefe del Departamento de Cobranzas o su representante que la coordinará;
- b) El Jefe del Programa de Salud dependiente de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles o quien le sustituya;
- c) El Jefe del Departamento de Mantenimiento o su representante;
- d) El Abogado General de la UNAH o su representante;
- e) El Jefe del Departamento del Centro de Información y Servicios Estudiantiles (CISE) o su representante;
- f) Por un representante de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional a quien concierne;

Artículo 4: Son funciones de la Comisión:

- a) Diseñar y proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas y procedimientos para mejorar el funcionamiento de los locales comerciales que operan en los campus de la UNAH, así como planificar y evaluar periódicamente las existentes, recomendando lo pertinente;
- b) Informar continuamente a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas sobre las gestiones realizadas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de cada adjudicatario y sus estados de cuenta;
- c) Adoptar por consenso, las decisiones oportunas para solventar los problemas que se presenten;
- d) Elaborar las bases de los formatos generales de contratos de arrendamiento que regularán la contratación respectiva;
- e) Servir como órgano de enlace entre la Secretaría de Administración y Finanzas y los adjudicatarios; y,
- f) Velar por que los servicios prestados a la comunidad estudiantil sean de calidad y con precios justos y económicos.

Artículo 5: La Comisión celebrará sesiones ordinarias los últimos martes de cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, convocadas por la Coordinación.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 6: La Coordinación de la Comisión para el mejor desempeño de sus labores, invitará a otras dependencias de la UNAH cuando a su juicio lo considere pertinente.

Artículo 7: La adjudicación de local y/o espacio comercial o similar, de cualquier naturaleza, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Artículo 8: La adjudicación de espacios para locales comerciales se realizará observando el proceso de selección que determine la Comisión, tomando en consideración los intereses y beneficios del conglomerado universitario, a los que se les ofrecerá precios justos y económicos.

Artículo 9: La persona natural o jurídica interesada en brindar servicios dentro de los campus universitarios, deberá presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Artículo 10: La solicitud que presente el interesado deberá contener:

- a) Sus datos personales, el Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Empresa y del poder que lo acredita como su representante legal y demás documentos, acompañado de las respectivas fotocopias;
- b) Descripción y características del servicio a brindar, especificando la clase de servicios públicos que necesitará;
- c) Experiencia y capacidad en el servicio;
- d) Capacidad administrativa (directa o indirecta) y técnica disponible;
- e) Disponibilidad de equipo e instalaciones a utilizar;
- f) Capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto que atenderá el servicio;
- g) Capacidad financiera del solicitante;
- h) Constancia de sus anteriores relaciones contractuales, con la UNAH o fuera de ella; y,
- i) Referencias Bancarias y comerciales;
- j) Compromiso de mantener precios justos y económicos para los estudiantes, conforme los precios del mercado.

Artículo 11: Las personas naturales o jurídicas interesadas sólo podrán solicitar un espacio para un local por cada Centro o Unidad universitaria. En caso de contravención no se considerará ninguna.

Artículo 12: Queda terminantemente prohibido, bajo cualquier modalidad, traspasar, subarrendar el espacio físico de la UNAH que le hubiere sido asignado.

En la misma forma le está prohibido subarrendar cualquiera otro local que funciona en la actualidad otorgado a un tercero.

La inobservancia de lo anterior autoriza a la UNAH a recuperar de inmediato el local.

Cuando el local haya sido asignado a agrupaciones o asociaciones de estudiantes y que irrespeten lo anteriormente establecido, la UNAH procederá de inmediato a la recuperación del local, tomando en cuenta que la razón de su asignación, fue para el desarrollo de sus actividades y NO con fines comerciales.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 13: Previo el análisis, el estudio y las recomendaciones que haga la Comisión acerca de la solicitud de cualquier naturaleza, sea permiso original, ampliación de área, cambio o ampliación del giro del negocio, será la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas la encargada de comunicar al solicitante la decisión que se adopte al respecto.

En caso de ser aprobada, deberá procederse a la firma conjunta del contrato respectivo, reservándose un ejemplar para ambas partes.

Cualquier Contrato al que le falte alguna de las firmas que formalizan la transacción, no tendrá validez alguna.

Artículo 14: Todo contrato entre la UNAH y el arrendatario tendrá una duración de un (1) año, prorrogable a voluntad de ambas partes, y siempre que las evaluaciones periódicas se haya comprobado que el arrendatario haya cumplido con las obligaciones contraídas como tal.

La prórroga de cualquiera de estos Contratos no será automática; deberá constar por escrito y calzar las firmas correspondientes.

Artículo 15: Para la redacción y firma del contrato correspondiente deberá enviársele al Departamento Legal la información siguiente:

- a) Nombre y generales de ley del arrendatario;
- b) Tipo de servicio a prestarse;
- c) Ubicación del local;
- d) Renta mensual y servicios públicos a pagar (agua, energía eléctrica, tren de aseo, etc.);
- e) Vigencia del contrato;
- f) Causas de rescisión o terminación del Contrato;
- g) Otras especiales.

Artículo 16: Son causales para la terminación del contrato las siguientes:

- a) Mantener cerrado el local sin justa causa ni autorización por el término de dos (2) meses o más, en forma consecutiva;
- b) Adeudar un (1) mes de renta y/o de los servicios que se utilicen en el local;
- c) Utilizar subrepticamente o sin la autorización de la UNAH, los servicios de agua y/o energía eléctrica;
- d) Incumplimiento de la oferta original del servicio a que se comprometió;
- e) Mantener precios altos en los servicios prestados a los estudiantes universitarios;
- f) Agredir verbal o físicamente a los empleados propios, los de la UNAH o a los usuarios del servicio;
- g) Provocar o permitir el escándalo público en el local del negocio;
- h) Obstaculizar la labor de supervisión a la autoridad que la efectúe, así como el de no cumplir con los requerimientos que ésta formule;
- i) Colocar panfletos o afiches de la propaganda política de cualquier candidato a cargos públicos;
- j) Utilizar equipos o implementos que pongan en peligro la vida de los empleados o usuarios del servicio;
- k) Inasistir a las convocatorias que las diferentes unidades de la UNAH le formulen en relación con el servicio, así como displicencia en mantener y mejorar el mismo;
- l) Vender o permitir que se vendan dentro de los locales sustancias psicotrópicas, tabaco y bebidas alcohólicas, así como su uso y consumo; y,
- m) Permitir que empleados bajo su dependencia que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, continúen en sus labores.
- n) Permitir dentro o inmediaciones del negocio, la comisión de actos abusivos o inmorales entre estudiantes o particulares.

Artículo 17: Si dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, fijados por la Comisión y contados a partir de la notificación al arrendatario, no se corrigen las irregularidades y/o incumplimiento de lo pactado, la UNAH procederá a disolver la relación contractual debiendo el arrendatario proceder a desalojar el local comercial, previo pago de los valores adeudados bajo cualquier concepto.

Artículo 18: La notificación para dar por terminado el contrato, la hará por escrito el Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas y en la misma, se indicarán las irregularidades encontradas durante la supervisión.

El plazo máximo para satisfacer las correcciones formuladas será de dos (2) meses.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE LOCALES

Artículo 19: Cuando se autorice el funcionamiento de un negocio, la UNAH proporcionará el espacio físico para su operación, siendo responsabilidad del beneficiario los gastos de construcción e instalación de los servicios públicos.

Artículo 20: El Departamento de Desarrollo Físico recomendará los espacios o áreas a utilizar, dará el Vo. Bo. al diseño de las instalaciones, tomando en cuenta entre otros, los requerimientos arquitectónicos, la seguridad, movilidad e higiene del conglomerado universitario.

Vencido el contrato, toda mejora permanente pasará a ser propiedad de la UNAH.

Artículo 21: El funcionamiento de los locales, aprobados por la Comisión, tendrán, entre otras, las siguientes condiciones básicas:

- a) Espacio, ventilación e iluminación apropiados, sin entorpecer o sacrificar las áreas verdes, de recreación y circulación;
- b) Dotación de agua potable y reservas;
- c) Disposición apropiada de aguas negras, lluvias y de la basura;
- d) Pisos, paredes y techos seguros que permitan un fácil aseo y conservación.

Artículo 22: La solicitud de modificación o ampliación del local, deberá ser dirigida por el interesado al Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas, quien, previo dictamen de la Comisión y del Departamento Físico, resolverá lo procedente.

Artículo 23: Ninguna persona podrá arrendar más de un local comercial en los predios universitarios; se considerarán como la misma persona natural, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LA RENTA, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS

Artículo 24: El Departamento de Cobranzas, es una dependencia de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, encargada de llevar acabo el control financiero y contable de los ingresos captados por concepto de pagos por servicios de arrendamiento de locales en los campus universitarios.

Para el logro de sus objetivos, colaborará con las autoridades universitarias competentes en la aplicación de las normas y políticas emitidas al efecto con el fin de alcanzar las metas establecidas.

Artículo 25: Los ingresos generados por el uso de los locales deberán ser cancelados a más tardar el último día de cada mes, en la Tesorería General de la UNAH en los distintos campus universitarios.

Artículo 26: La Tesorería General de la UNAH establecerá en el recibo los servicios que se cancelan, según la orden emitida por el Departamento de Cobranzas. Realizado el entero, el arrendatario presentará el comprobante en la Oficina de Cobranzas para su registro.

Artículo 27: La renta convenida comprende períodos de vacaciones o suspensión de labores sin importar el motivo.

Artículo 28: Para garantizar el pago ininterrumpido de los servicios públicos, el beneficiario enterará en calidad de depósito el importe a un mes de renta, previo a la suscripción del Contrato de Arrendamiento.

Finalizado el contrato y comprobado que sea la no existencia de deudas, se reintegrará el valor de depósito.

Artículo 29: El pago de energía eléctrica, por mientras cada uno de los arrendatarios gestiona en forma personal su instalación ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), será cobrado en función de la proporción de consumo establecida y así aceptada por las partes.

El Departamento de Mantenimiento de la UNAH determinará el importe del consumo de energía de cada local a más tardar el veinte (20) de cada mes, y su cuantificación monetaria será remitida a la Oficina de Cobranzas por tarde el veinticinco (25) de cada mes.

Artículo 30: La instalación del servicio de agua potable o de pozo, será previa autorización del Departamento de Mantenimiento con el visto bueno del Departamento de Desarrollo Físico, cuyos gastos correrán por cuenta del arrendatario.

El pago de este servicio lo efectuará el arrendatario de acuerdo al Arancel emitido para tal fin, mismo que será sujeto a revisión y modificación anual.

Artículo 31: Con el pago de la renta y servicios públicos, cada arrendatario estará obligado a cancelar el importe por concepto de tren de aseo de acuerdo a la cuota fijada para tal fin. Obligándose al mismo tiempo a mantener recipientes cubiertos propios para la recolección de la basura, respetando las condiciones de higiene y seguridad en el área asignada.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 32: Se establece la supervisión de los locales de cualquier naturaleza, como un medio de control técnico, permanente y efectivo del servicio que éstos brinden. Para ello deberá existir una estrecha colaboración entre las dependencias involucradas e integradas en la Comisión y cualquier otra que a juicio de ésta se considere necesario.

Artículo 33: La supervisión vigilará permanentemente todo lo relativo a los servicios que brinden los locales en los predios universitarios. Además vigilará el fiel cumplimiento del presente Reglamento, contratos, convenios, prohibiciones y todas las disposiciones emitidas y aprobadas sobre la materia.

Artículo 34: La supervisión y control se realizará, a través de visitas periódicas, estando el arrendatario en la obligación de permitir, al personal legalmente autorizado, el acceso inmediato al local.

Artículo 35: La supervisión y control se llevará a cabo por las dependencias universitarias correspondientes, estando los beneficiarios obligados a atenderlas.

De igual forma deberán acatar las recomendaciones que unilateralmente o en conjunto con las dependencias universitarias, les formule la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud. En los casos de los locales proveedores de alimentos, mientras éstos existan, deberán presentar la autorización sanitaria respectiva.

Artículo 36: Las unidades de la UNAH que intervienen en la supervisión y control a que se refiere este Reglamento son:

- a) El Programa de Salud de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles;
- b) Decanos, Directores y Administradores de los Centros Regionales;
- c) Tesorería General de la UNAH;
- d) Departamento de Cobranzas;
- e) Centro de Información y Servicios Estudiantiles (CISE);
- f) Auditoría Interna;
- g) Departamento Legal;
- h) Desarrollo Físico; y,
- i) Departamento de Mantenimiento

Artículo 37: Realizada la supervisión a los locales, la Comisión a más tardar al día siguiente de practicada la inspección, comunicará las anomalías encontradas en la prestación del servicio mediante la notificación escrita a quien corresponda, para que se adopten las decisiones establecidas en el Reglamento y/o contrato según convenga a los intereses de la UNAH en beneficio de la población universitaria.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 38: El usuario de cualquier local, temporal o permanente, que inobservare sus obligaciones contractuales o reglamentarias, que no cumpliera los requerimientos verbales o escritos de la Comisión, dependiendo de la magnitud de la falta, le serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Cierre del local por un período de ocho (8) días;
- c) Multa por una cantidad que podrá oscilar entre un mil (L.1000.00) y dos mil (L.2000.00) Lempiras;
- d) Cancelación del contrato.

Las sanciones anteriores serán impuestas a los usuarios o sus representantes por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, atendiendo las recomendaciones de la Comisión.

Antes de imponer la sanción, el infractor deberá ser citado para ser oído, actuación que deberá ser consignada en acta.

Artículo 39: Se prohíbe terminantemente el ingreso y permanencia de toda clase de vendedores ambulantes y estacionarios dentro de los predios y edificaciones universitarias, incluyendo los accesos y salidas peatonales y vehiculares, así como en sus alrededores. Lo anterior incluye, la venta de artículos, servicios, comestibles, de diferente naturaleza en los centros y puestos de trabajo, sean éstos realizados por empleados o particulares.

El no acatamiento de estas disposiciones por los servidores públicos universitarios, dará lugar a la deducción de responsabilidades laborales, decomiso de mercaderías y a otras que le fueren aplicables.

Artículo 40: Se prohíbe terminantemente a los suplidores de comestibles utilizar el agua de pozo en la elaboración de refrescos naturales y alimentos, así como el uso de equipo y sustancias que pongan en peligro la vida de los empleados, estudiantes y otros usuarios.

Artículo 41: Ningún servidor público universitario autorizará o permitirá que en las instalaciones universitarias se depositen o almacenen productos para la venta, propiedad de los arrendatarios como chicleas o similares.

Artículo 42: Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de locales o ventas de cualquier naturaleza dentro de las edificaciones universitarias. Las personas que se encuentren en esta situación, serán desalojadas previo requerimiento que formalmente les hará el Departamento Legal de la UNAH.

Artículo 43: Todos aquellos permisos extendidos anteriormente por personal no autorizado por los Reglamentos existentes a la fecha, quedan sin valor ni efecto alguno.

Artículo 44: El personal que labora para los locales y cualquier otro negocio ambulante, no podrá participar en las actividades o inmiscuirse en la problemática laboral o estudiantil de la UNAH.

Artículo 45: Se prohíbe a los servidores públicos universitarios, ejercer actos de comercio, ya sea dentro o fuera de los campus universitarios.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46: El arrendatario está obligado al aseo del área verde y circunvecina a su negocio, y para ello deberá proveer los equipos e implementos necesarios.

Artículo 47: Los locales que al entrar en vigencia este Reglamento no lo estuviesen cumpliendo, dispondrán de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia, para adecuarse al mismo.

Artículo 48: Quedan canceladas las autorizaciones para ofrecer nuevos locales en todos los predios universitarios.

Artículo 49: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, previo dictamen de la Comisión respectiva.

Artículo 50: El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se le opongan.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

Artículo 51: El presente reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE. Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z, Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

29 M. 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 344-2008, que literalmente dice:

ACUERDO N°. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (N°. 344-2008)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José
Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del
Distrito Central, a los quince días del mes de
febrero del dos mil ocho.**

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal;

CONSIDERANDO: Que no puede ignorarse que los espacios físicos que existen en los diferentes campus universitario de las distintas unidades académicas que tiene la UNAH, su función principal es la de servir al estudiante, lo que no excluye que las áreas disponibles, en busca del autofinanciamiento se den en arrendamiento a terceros para que éstos, a